

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1554**

**Santiago, 21 de julio de 2016**

**VISTOS:** **a)** Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 1 y 3 del artículo 94 del DL N° 3.500 de 1980, en los N°s 1 y 7 del artículo 47 de la Ley N° 20.255 y en las letras a), b) e i) del artículo 3° del D.F.L. N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** Lo dispuesto en los artículos 23, 24 A, 25 y 43 del DL N° 3.500 de 1980; artículos 99 y 126 y siguientes de la Ley N° 18.046; **c)** Lo prescrito en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **d)** Las cartas GG/1619/14\_S de fecha 11 de septiembre de 2014 y GG/486 IDT7978, de fecha 17 de marzo de 2016, ambas de AFP Cuprum S.A.; **e)** El oficio de esta Superintendencia N° 21.449, dirigido a AFP Cuprum S.A., de 25 de septiembre 2014; **f)** Los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 98.889 de fecha 16 de diciembre de 2015 y 9.072 de fecha 8 de febrero de 2016; **g)** Las Resoluciones Exentas de esta Superintendencia N°s E-220 de 2014 y E-221 de 2015 y sus antecedentes fundantes; **h)** La Resolución Exenta de esta Superintendencia N° 513 de fecha 4 de marzo de 2016; **i)** Los oficios N°s 22.697 y 47.645 de la Contraloría General de la República de fechas 24 de marzo y 28 de junio de 2016, respectivamente; **j)** Los oficios de esta Superintendencia dirigidos a la Contraloría General de la República N°s 20.844 de fecha 14 de septiembre de 2015, 28.164 de fecha 27 de noviembre de 2015, 8246 de fecha 18 de abril de 2016, 8773 de fecha 21 de abril de 2016, 9222 de fecha 26 de abril de 2016, 9791 de fecha 2 de mayo de 2016 y Oficio N° 11.255 de fecha 12 de mayo de 2016; **k)** La Nota Interna GAB-11 del Sr. Superintendente dirigida al Sr. Fiscal de esta Superintendencia, de fecha 24 de febrero de 2016; **l)** La Nota Interna FIS-162 del Sr. Fiscal de esta Superintendencia dirigida al Sr. Superintendente, de fecha 3 de marzo de 2016; **m)** La Resolución Exenta N° 1543 de fecha 19 de julio de 2016; **n)** La Resolución N° 86, de fecha 15 de enero de 2016 de esta Superintendencia, que establece el orden de subrogación en el cargo de Superintendente de Pensiones; y

**CONSIDERANDO:**

- 1°.- Que mediante Resolución Exenta N° 513 de fecha 4 de marzo de 2016, consignada en la letra h) de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones resolvió declarar improcedente invalidar sus resoluciones N°s E-220 de 2014 y E-221, de 2015, atendidas las consideraciones contenidas en la propia Resolución N° 513 de 2016, y el informe jurídico que el Fiscal de este Organismo acompañó a la Nota Interna FIS-162 de 2016, indicada en la letra l) de los Vistos;
- 2°.- Que por medio del oficio N° 22.697 de fecha 24 de marzo de 2016, la Contraloría General de la República estimó necesario solicitar a este organismo se sirviera informar acerca de los siguientes puntos: 1.- Medidas que se han dispuesto a fin de dar cumplimiento a los dictámenes N°s. 9.889, de 2015 y 9.702, de 2016, de esa Entidad Fiscalizadora, acompañando todos los antecedentes atinentes a la materia y, 2.- Lo expuesto en la presentación de los diputados

señores Fuad Chahín Valenzuela, Patricio Vallespín López e Iván Flores García, la cual dice relación con el alcance de los mismos pronunciamientos;

- 3°.- Que esta Superintendencia dio debida respuesta en tiempo y forma a la Contraloría General de la República, en virtud de oficio N° 8246 de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual, junto con informar al tenor de lo requerido por el citado Órgano de Control, se acompañó copia de la Resolución N° 513 de 2016 y del informe jurídico que le sirvió de antecedente;
- 4°.- Que con fecha 30 de junio de 2016, fue recibido en esta Superintendencia el oficio N° 47.645 de fecha 28 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que ordenó a esta Superintendencia abrir un procedimiento de invalidación de las resoluciones N°s E-220 de 2014 y E-221, de 2015;
- 5°.- Que el Sr. Superintendente, mediante Resolución Exenta N° 1543 de fecha 19 de julio de 2016, y por las razones que en ella se explicitan resolvió inhabilitarse para conocer del procedimiento de invalidación ordenado iniciar por la Contraloría General de la República, acogiendo también en el mismo acto la inhabilitación del Sr. Fiscal de este Organismo. En consecuencia, el procedimiento de invalidación ordenado abrir por la Contraloría General de la República deberá ser tramitado e instruido por la autoridad a la que le corresponde subrogar legalmente en conformidad a la resolución N° 86 de 15 de enero de 2016, citada en la letra n) de los Vistos;
- 6°.- Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto;

#### **RESUELVO:**

- 1.- Declárase iniciado el procedimiento de invalidación de la Resolución N° E-220 de 2014, que autorizó la existencia de la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A. y aprobó sus estatutos y de la Resolución N° E-221 de 2015, que aprobó la fusión de las Administradoras de Fondos de Pensiones Argentum S.A. y Cuprum S.A., por incorporación de la segunda a la primera, que la absorbió, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de la invalidación;
- 2.- Confiérase traslado en su calidad de interesada a AFP Cuprum S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, en conformidad a lo prescrito en el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, formule las alegaciones que considere procedentes en defensa de sus intereses, acompañando los antecedentes en los que se funda;
- 3.- Póngase en conocimiento la presente resolución a los recurrentes ante la Contraloría General de la República, individualizados en el oficio N° 47.645 citado en la letra i) de los Vistos, los H. Diputados señores Fuad Chahín Valenzuela, Patricio Vallespín López e Iván Flores García; el Sr. Patricio Herman Vivar, representante de la Fundación Defendamos la Ciudad; y el Sr. Gino Lorenzini Barrios, representante de Felices y Forrados SpA, para

que dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior, si lo estiman pertinente, se apersonen invocando eventuales intereses individuales o colectivos que consideren afectados, acreditando éstos o aquéllos;

- 4.- Transcribáse la presente resolución al Sr. Contralor General de la República.

Notifíquese.



**ALVARO TORREALBA GONZALEZ**  
**Intendente de Fiscalización de**  
**Prestadores Públicos y Privados**

**Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP Cuprum S.A.
- H. Diputados Sres. Fuad Chahín Valenzuela, Patricio Vallespín López e Iván Flores García
- Sr. Gino Lorenzini Barrios, representante de Felices y Forrados SpA
- Sr. Patricio Herman Vivar, representante de la Fundación Defendamos la Ciudad
- Sr. Contralor General de la República
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División Desarrollo Estratégico y Administración
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo